



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: JAKELINE NÚÑEZ QUIROGA
DEMANDADO: OCTAVIO LOZANO SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00204-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de *cancelación de patrimonio de familia* de la referencia, en la que se pretende que por el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria se decrete mediante sentencia, la cancelación del patrimonio de familia, constituido por escritura pública número 01174 del 29/06/2021, de la Notaría Sexta de Ibagué y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a folio 350-182856.

CONSIDERACIONES

1º Competencia: Este Despacho es competente para conocer y tramitar la demanda de cancelación de patrimonio de familia de la referencia, de conformidad con lo previsto en el art. 17, numeral 6 y art. 21, numeral 4 del Código General del Proceso.

2º Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

- A) En la narración de los hechos de la demanda, se indica que el patrimonio de familia fue constituido por escritura pública n.º 01174 del 29/06/2012 – Notaría Sexta de Ibagué, documento que no se allegó con los anexos de la demanda y que se requiere conocer desde ahora por el Despacho, con el fin de determinar las condiciones en las que fue constituido el patrimonio de familia y a favor de quien.

Ha de precisarse que esa información es relevante para determinar quien o quienes más pueden tener interés en el proceso, dependiendo de quienes fueron los favorecidos en la constitución del patrimonio familiar, aclarándole a la parte interesada que deberán hacerse parte en el presente trámite y constituir mandatario, si es del caso.

- B) La parte actora deberá allegar registro civil de nacimiento del menor respecto de quien se dice, se constituyó patrimonio familiar y prueba de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

parentesco de la señora Jakeline Núñez Quiroga con aquellos respecto de quienes se constituyó el patrimonio que ahora se pretende cancelar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – AVOCAR conocimiento de la demanda de cancelación de patrimonio de familia de la referencia, de acuerdo con lo indicado en la motivación.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b029e2cb4b5b2b7f9c0a2aeffeae2811b9fd63b0d25c9d3075a8106a7d266e**

Documento generado en 13/10/2022 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>